

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 25/2009, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, y al Ayuntamiento de Ocotlán, por violación del derecho a la vida, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno y a la propiedad.

El 1 de enero de este año, a la una de la mañana, un joven vecino del municipio de Jamay, acompañado de un amigo, conducía una camioneta Trail Blazer gris sobre la carretera Ocotlán-Tototlán, cuando se percató de que dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública de Ocotlán los perseguían. Al llegar a la autopista Guadalajara-México, dos unidades de la misma corporación ya los esperaban; una de ellas invadió el carril por el que circulaban y uno de sus ocupantes les disparó. La bala lesionó la espalda del conductor, lo que provocó que perdiera el control del vehículo y chocara. Instantes después falleció.

Por estos hechos la Comisión recibió una queja y de inmediato inició la investigación; solicitó medidas cautelares urgentes al entonces director de la corporación, Filiberto Ortiz Amador, para que facilitara la información necesaria al Ministerio Público de esa ciudad, así como las armas que portaban los elementos a su mando cuando sucedieron los hechos. Aunque el funcionario aceptó las medidas, no las cumplió. Posteriormente se acumuló otra queja porque los altos mandos policiacos, en contubernio con la titular de la agencia del Ministerio Público, manipularon la indagatoria para culpar del disparo al policía Rosendo Maldonado López.

La causa de la muerte del joven quedó acreditada con la inspección que la titular de la agencia del Ministerio Público Investigador II de Ocotlán, Gabriela Jiménez Ibarra, realizó a su cuerpo y con la autopsia elaborada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en donde se determinó que su fallecimiento se debió a herida producida por proyectil de arma de fuego.

También quedó confirmado que la consecuencia directa de la muerte fue la actuación de policías municipales, quienes argumentaron haber recibido un reporte de cabina de que los tripulantes de un vehículo Cherokee gris que circulaba con exceso de velocidad habían hecho disparos, así como la orden de detenerlos.

El que la mujer que hizo el reporte no haya sido identificada lleva a presumir que éste no existió y que la detención que se pretendía realizar fue discrecional. Los elementos municipales dijeron en su informe que escucharon por radio que el comandante Juan Carlos Hernández Núñez había divisado una camioneta Cherokee color dorado o arena que iba a exceso de velocidad, cuyos ocupantes habían hecho varios disparos de arma de fuego; sin embargo, la camioneta en la que viajaban los jóvenes era una Trail Blazer gris.

De acuerdo con uno de los comandantes de zona, avistó el vehículo y le marcó el alto cerca del Centro Universitario de la Ciénega, pero el conductor lo ignoró e hizo una detonación, por lo que fueron tras ellos, con la anuencia del director operativo.

En el entronque de San Martín de Zula, el comandante Felipe Sánchez Ventura y otros elementos ya los esperaban en otra unidad. Al pasar la camioneta le marcaron el alto, pero como desatendieron la advertencia, un elemento municipal disparó su arma de fuego e hirió de muerte al joven conductor.

Los cabineros que el día del suceso cubrieron la guardia afirmaron que los reportes recibidos fueron alterados y modificados por órdenes del entonces director operativo Mauricio Santos Santos, quien presionó al personal de radiocomunicaciones para que se añadiera que los ocupantes de la unidad habían realizado disparos de arma de fuego y que el director operativo había ordenado a los elementos municipales suspender la persecución.

Además, las pruebas de absorción atómica practicadas por el perito del Instituto de Ciencias Forenses en ambas manos y regiones del cuerpo del joven fallecido y del copiloto revelan que ellos no accionaron ningún arma de fuego.

Sobresale la declaración del conductor de la patrulla, quien manifestó que Sánchez Ventura bajó de la unidad e hizo señas para que se pararan, pero como lo ignoraron, disparó varias veces con el rifle AR-15 asignado a otro policía, que en ese momento llevaba el comandante.

Esto coincide plenamente con el resultado de la prueba pericial de balística elaborada por el Instituto de Ciencias Forenses, gracias a la cual se determinó que la bala que se le extrajo al cuerpo del joven provino de una carabina semiautomática, calibre nominal .223 Rem, marca Colt, modelo AR-15 A2.

Quedó plenamente acreditado que los servidores públicos incurrieron de manera reiterada en actos que revelaron su falta de profesionalismo e incumplieron sus obligaciones, pues montaron una operación improvisada.

Es importante hacer hincapié en que el entonces director operativo Mauricio Santos Santos presionó a los cabineros de radio para que alteraran los reportes de ese día y a otros para que los firmaran. Esto quedó demostrado con el testimonio de la cabinera que cubrió la guardia del 1 de enero de 2009, quien informó sobre otros dos reportes alterados; uno de ellos asentó una supuesta orden girada por el entonces director operativo, en la que refiere que la persecución se deje sin efecto.

A su vez, el encargado de radiocomunicaciones informó que quien ordenó modificar el reporte y asentar en él que los ocupantes del vehículo detonaron un arma de fuego había sido el director operativo Mauricio Santos Santos. El asistente de cabina manifestó haber sido presionado por éste y el oficial Jorge Cruz Mora para que firmara otro reporte que se encuentra alterado, en el que supuestamente Santos Santos ordenó detener la persecución.

Corresponde a la Procuraduría de Justicia acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad a fin de reparar daños y perjuicios; sin embargo, la Comisión demostró que la fiscal no ordenó las pruebas periciales imprescindibles para conocer cuál de los policías hirió de muerte al joven.

Tampoco valoró el resultado de las pruebas técnicas que especifican la trayectoria del proyectil, ni se apoyó en las ilustraciones del dictamen pericial. No es necesario ser perito en la materia para razonar que la altura desde la que se realiza un disparo incide en el ángulo de inclinación, lo cual pone en duda que éste se haya realizado desde la parte superior de la caja de la patrulla donde se encontraba el policía que se pretende culpar. La fotografía que muestra de dónde salió ese disparo letal es muy clara, pues se aprecia que no apunta desde la caja de la patrulla en la que viajaba el policía Rosendo Maldonado López.

Resulta inaudito que la agente del Ministerio Público haya dudado sobre a qué elemento consignar, ya que las pruebas de absorción atómica resultaron negativas para todos y también las que se aplicaron a las armas que aseguró. Sorprende que no hubiera ordenado otros dictámenes periciales clave para esclarecer este tipo de delitos, como el de mecánica de lesiones, posición víctima-victimario y el rutinario de reconstrucción de hechos.

Rosendo Maldonado López aseguró que la agente del Ministerio Público actuó de forma parcial y encaminada a encuadrar su conducta con la responsabilidad del delito investigado, pues aunque él manifestó cómo habían sucedido los hechos, la fiscal asentó una versión distinta, la cual no ratificó como suya ante el juez de lo criminal de Ocotlán.

Asimismo, otro ex policía manifestó que el actuario de la agencia del Ministerio Público no asentó la versión de los hechos como él los expresó al declarar, y por el contrario, había escrito lo que el comandante Felipe Sánchez Ventura le narraba. La declaración original fue que el AR-15 que le entregó a Rosendo Maldonado no era el que se le asignó ese día, pues Rosendo portaba el del comandante Sánchez Ventura y viceversa, y que quien había disparado fue este último.

Es también extraño que a la fiscal no le hubiera parecido irregular el hecho de que las armas que supuestamente habían sido asignadas a Rosendo Maldonado ese día se encontraran muy limpias y dentro de la cabina, siendo que el comandante Felipe Sánchez Ventura dijo que al regresar a la unidad a pedir una ambulancia, es decir, casi de inmediato, encontró las armas de fuego en la cabina cuando Maldonado López ya se había retirado.

Este organismo constató que las armas que portaba Rosendo Maldonado fueron entregadas al comandante Felipe Sánchez Ventura por órdenes de él, lo que lleva a presumir que fueron limpiadas por éste por temor a ser descubierto. Asimismo, que el comandante Sánchez Ventura y el director operativo Mauricio Santos Santos regresaron al lugar a recoger los casquillos y desvanecer cualquier evidencia que lo perjudicara.

Es evidente que fueron violados los derechos humanos del joven fallecido y de su acompañante, ya que al desplegar una persecución fundamentada en apreciaciones y datos inciertos, los policías pusieron en peligro la integridad física de ambos, con las consecuencias ya descritas.

La sociedad en general también es agraviada, ya que los servidores públicos alteraron la tranquilidad de las familias de Ocotlán que se encontraban reunidas por la celebración de la llegada del Año Nuevo, puesto que al no tener datos contundentes

podieron haber violado el derecho de cualquier ciudadano que circulara por esos rumbos en una camioneta con características similares a las señaladas.

El trato que los policías dieron a los agraviados fue denigrante y absolutamente injustificado. Ellos transitaban en su vehículo por la vía pública sin haber cometido ninguna falta. No obstante, fueron víctimas de la presunción y subjetividad de los servidores públicos que pretendieron detenerlos. El recurso extremo de las armas les provocó en ese momento una gran afectación emocional a la cual se sumó la ansiedad causada por la persecución y el temor a quedar expuestos ante un cuerpo de seguridad pública cuyos antecedentes en la región remiten a la represión y la violencia.

Una vez realizada la investigación correspondiente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que Felipe Sánchez Ventura violó el derecho humano a la vida; también violó los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la libertad, a la legalidad, al trato digno y a la propiedad. Rosendo Maldonado López, Ernesto Romero Caudillo, Mauricio Santos Santos, ex integrantes de la Dirección General de Seguridad, Juan Carlos Hernández Núñez, Juan Enrique Romero Caudillo, Antonio Aguilar Rostro, Javier Bravo García, Abel Núñez Aguirre y Felipe Saavedra de la Cruz violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la libertad, a la legalidad, al trato digno y a la propiedad.

Gabriela Jiménez Ibarra, titular de la agencia del Ministerio Público Investigadora II de Ocotlán violó los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de Rosendo Maldonado López y de las víctimas.

Por lo tanto, emite las siguientes

Recomendaciones

A los integrantes del Ayuntamiento de Ocotlán:

Primera. Realicen las acciones necesarias para que el ayuntamiento que representan pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte del joven agraviado.

Segunda. Giren instrucciones al Sistema DIF en ese municipio para que los deudos reciban atención psicológica durante el tiempo necesario o, en su caso, a elección de los familiares directos, que el ayuntamiento solvante los servicios de un profesional particular.

Tercera. Convoquen y desahoguen una sesión extraordinaria de ayuntamiento, en la que se incluyan al menos los siguientes puntos en el orden del día:

- Se guarde un minuto de silencio en memoria del joven agraviado
- Se imponga el nombre de Fernando López Alejandro a un espacio público relevante para honrar la memoria de una víctima inocente y despertar conciencia en las y los servidores públicos sobre la obligación que impone el desempeño de su cargo. Que el nombre de Fernando López Alejandro se convierta en un referente para orientar la legalidad, la transparencia, la democracia y el humanismo en el desempeño del servicio

público; que exista un esfuerzo colectivo para resistir el olvido de este hecho lamentable que vulneró todo principio de convivencia y provocó el dolor de la sociedad en general.

- Se lea y se difunda a través de los medios de comunicación un pronunciamiento de desagravio en favor de las víctimas, en el que se ofrezca una disculpa a sus deudos, amigos y parientes cercanos.

Cuarta. Que el Ayuntamiento que representan coadyuve en la exigencia de justicia y esclarecimiento de las circunstancias en que ocurrió el fallecimiento.

Quinta. Ordene agregar copia de la presente resolución a los expedientes de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter; ello, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Sexta. Instruyan al personal de la administración a su cargo para que las sanciones que impusieron en el procedimiento administrativo en contra de los policías involucrados se inscriban en el Registro Policial Estatal, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Séptima. En caso de que alguno de los policías destituidos sea reinstalado al servicio, se les solicita que no sea en áreas operativas mientras no acudan a una capacitación en la Academia Estatal de Policía y se les valore psicológicamente respecto al control de sus pulsiones de hostilidad y manejo de emociones en situaciones de conflicto.

Octava. Giren instrucciones para que todos los servicios de cabina sean elaborados y firmados por los cabineros que cubrieron la correspondiente guardia, con el apercibimiento de que, de no cumplir con esa obligación, serán sancionados administrativamente.

Novena. Elaboren un manual de procedimientos para la Dirección de Seguridad Pública en el que se establezcan los lineamientos de actuación de los policías.

Décima. Se establezca como requisito para formar parte del cuerpo de seguridad pública municipal la capacitación ante la Academia de Policía del Estado, complementada con el conocimiento del manual propuesto en el punto anterior.

Undécima. Ordene que en caso de presuntas infracciones o delitos en que se encuentren involucrados servidores públicos, se actúe conforme a derecho y acorde a las particularidades de cada evento; se proceda de inmediato al aseguramiento de los elementos materiales y del personal involucrado, se les resguarde adecuadamente y se les ponga a disposición de las autoridades competentes, con el apercibimiento de que si no lo hacen, se solicitará el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y la integración de una averiguación previa por el incumplimiento de la función pública.

Duodécima. Se haga explícito en su normativa municipal el deber que tienen sus servidores públicos de negarse a cumplir una orden que sea notoriamente ilegal o delictuosa, y denunciar toda violación de derechos humanos ante los órganos de control interno y ante esta Comisión.

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Ordene a la Contraloría Interna de la administración a su cargo que inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada Gabriela Jiménez Ibarra, titular de la agencia del Ministerio Público Investigadora II de Ocotlán.

Segunda. Se inicie averiguación previa en la que se investigue la actuación de esta representante social, junto con Filiberto Ortiz Amador, Mauricio Santos Santos y Felipe Sánchez Ventura, ex funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública de Ocotlán.

Tercera. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente administrativo de Gabriela Jiménez Ibarra como antecedente de que violó derechos humanos.

Se elaboran las siguientes recomendaciones de carácter general y se dirigen al pleno del Ayuntamiento como única instancia capaz de atenderlas de forma debida e imparcial.

Primera. Fortalezcan las políticas en materia de seguridad pública y se inicie un proceso de profesionalización basado en el reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos, y consideren como ejes conductores los siguientes puntos:

a) Realizar un diagnóstico sobre la situación de la seguridad pública municipal, que incluya un análisis detallado de la actuación de los servidores públicos que aplican el uso de la fuerza.

b) Revisión y actualización de la documentación administrativa y reglamentos municipales, a fin de que se armonicen con la legislación internacional, nacional y estatal, en materia de derechos humanos y seguridad pública.

c) Convocar, alentar y tener presente la participación de la sociedad, incluidos especialistas y organizaciones sociales, en el diseño y aplicación de políticas públicas.

Segunda. Gire instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes.

Instruya a quien resulte competente, de la administración a su cargo, para que recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos de ese municipio; en particular, de quienes integran el cuerpo de policía.

Tercera. Cree un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policiaco, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica. Además, inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Se solicita al presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistrado Celso Rodríguez González, lo siguiente:

Primera. Ordene al juez penal de Ocotlán para que desahogue de oficio todas las diligencias para conocer la verdad histórica y que ello se traduzca en verdad jurídica al

momento de dictar la resolución. Esta Comisión propone al menos los dictámenes periciales de mecánica de lesiones, reconstrucción de hechos y posición víctima-victimario, para lo cual deberá poner a disposición del perito del Instituto de Ciencias Forenses todos los elementos materiales que permitan su desahogo.

Segunda. Instruya al juez penal de Ocotlán para que resuelva conforme a derecho y agotando los principios de exhaustividad, de debida defensa y de imparcialidad, que atienda las peticiones del procesado Rosendo Maldonado López dentro de la causa criminal 1/2009.

Las autoridades tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que informen a este organismo sobre su aceptación.